



11 de marzo de 2025
AL-DEST-IJU-093-2025

Señores (as)
Comisión Permanente de
Asuntos Sociales
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.035

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.035** Proyecto de ley: **“LEY PARA PERMITIR LA CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN Y MEJORA RECAUDATORIA DE LAS CARGAS SOCIALES”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch/11-3-2025
C. Archivo// SIST-SIL



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-093-2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA PERMITIR LA CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LA
PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN Y MEJORA
RECAUDATORIA DE LAS CARGAS
SOCIALES”**

EXPEDIENTE N ° 24.035

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
ALEX PIEDRA SANCHEZ
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
LUIS PAULINO MORA LIZANO
JEFE A. I. DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



11 DE MARZO DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
II.- ANTECEDENTES.....	5
III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	5
4.1. Consideraciones Generales.....	5
4.2. Análisis del Articulado.....	6
CONCLUSIONES.....	8
VI.- TÉCNICA LEGISLATIVA.....	8
VII.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	9
VIII.- FUENTES.....	9
IX. ANEXOS.....	10



AL-DEST-IJU-093-2025

INFORME JURÍDICO¹

**“LEY PARA PERMITIR LA CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LA
PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN Y MEJORA
RECAUDATORIA DE LAS CARGAS
SOCIALES”**

EXPEDIENTE N ° 24.035

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo promover la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante una autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la institución por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprendería el principal y las multas, mora, recargo, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de lo que sería la ley, generados según la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley N° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.

De conformidad, se regulan las autorizaciones a las instituciones mencionadas para que condonen, reglas comunes, en cuenta un plazo de 24 meses para realizarlo, reglas para la condonación de reglas a trabajadores independientes, reglas para la condonación de deudas para patronos y un transitorio en el que se indica que la CCSS, conforme a su autonomía, en un plazo hasta de sesenta días contados a partir de lo que sería la vigencia de la ley, procedería a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, los requisitos y los trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto, en lo que sería la ley.

¹ Elaborado por Alex Piedra Sánchez, Asesor Parlamentario, Supervisado por Luis Paulino Mora Lizano, Jefe de Área, Revisión y Autorización final, Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.

El plazo de vigencia para realizar las condonaciones se empezaría a contabilizar una vez que la CCSS cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

II.- ANTECEDENTES

Según la revisión realizada por el Área de Investigación y Gestión Documental de este Departamento, los siguientes expedientes legislativos correspondientes a proyectos de ley, tienen relación con el tema tratado en la iniciativa en análisis: 21.434, 21.522, 23.770 y 23.795.

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El Área de Investigación y Gestión Documental de este Departamento, luego de analizar la vinculación del proyecto de ley con los ODS de la Organización de Naciones Unidas, concluyó que tiene la siguiente vinculación con estos objetivos de la Agenda 2030:

“El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, presente en el ODS 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”. //Lo anterior, por cuanto sus propósitos se vinculan con la meta asociada a apoyar las actividades productivas, el emprendimiento, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas; ya que los beneficios de la iniciativa tendrían como beneficiarios directos el sector patronal y las personas trabajadoras independientes. //No obstante, no se determina la afectación del proyecto sobre las metas del país en materia de desarrollo sostenible, ya que el mismo carece de estimaciones sobre una eventual afectación a las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social, al continuar extendiendo la autorización para realizar este tipo de autorizaciones ya que estuvieron vigentes mediante la Ley N° 10.232”.

A continuación, se hace el análisis jurídico del proyecto de ley.

IV. ANALISIS DE FONDO

4.1. Consideraciones Generales

La Ley N° 10.232, Ley de autorización y condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales, del 29 de abril de 2022 y sus reformas, tiene como objetivo, según su artículo 1, lo siguiente:

“ARTICULO 1- Objetivo. La presente ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. / Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una

condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de la presente ley, generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.”

De esta forma, la ley regula la autorización, tanto para la CCSS como para otras entidades acreedoras, para realizar la condonación de deudas, así como las reglas aplicables para ello.

La ley original contemplaba un plazo a patronos y a trabajadores independientes para solicitar la condonación de deudas con la CCSS de treinta meses, siendo que el término previsto vencía en diciembre de 2023.

Mediante la aprobación de la Ley N° 10.432, Prórroga de la amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales, del 13 de diciembre de 2023, se amplió el plazo hasta por 24 meses.²

Cabe señalar que esta última ley es producto del trámite del expediente legislativo N° 23.770, y que dentro de la exposición de motivos, se indica que el proyecto de ley en estudio, es necesario, entre otras cosas porque esa iniciativa no avanza, siendo que actualmente es ley.

4.2. Análisis del Articulado

Como se puede apreciar en el cuadro comparativo incorporado en los anexos, el texto del articulado del proyecto de ley en análisis es casi idéntico al de la Ley N° 10.232, actualmente vigente.

Básicamente el artículo 1 de la nueva iniciativa se diferencia del vigente, en que se señala el “**promover**” la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante una autorización a la CCSS para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la institución por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que de señalar de manera directa como objetivo de la ley, como lo hace la Ley N° 10.232, la formalización y recaudación de los extremos indicados.

² “**ARTÍCULO ÚNICO-** Prórroga de la condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales. Se prorroga por doce meses el plazo del plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 10232, Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, de 29 de abril de 2022, para que los trabajadores independientes y patronos gestionen la condonación de deudas por concepto de multas, recargos e intereses. El plazo prorrogado podrá ser utilizado únicamente para que los administrados gestionen la condonación correspondiente, no para ampliar los plazos condenables de la Ley 10232” .

En principio esto parece más adeudado si se considera que sería la CCSS la que definiría si se condona o no las deudas mencionadas.

También en el artículo 1 se puede observar, que en relación con los extremos a condonar tanto por la CCSS como por otras entidades se agrega, con la iniciativa, como extremos condonables la mora y recargos.

En igual sentido, el artículo 2 del proyecto de ley, amplía como parte de lo condonable por la CCSS, el extremo de la mora y en el artículo 3, en la autorización a otras entidades para condonar a patronos, se amplía lo condonable, a recargos.

Por su parte, el Artículo 4.- Reglas comunes, establece un plazo dentro del cual se puede hacer la condonación de 24 meses.

Respecto a los extremos condonables, esta Asesoría considera que es una cuestión de conveniencia y oportunidad, su aprobación en sede legislativa.

En relación con el plazo de los 24 meses propuesto para hacer la condonación, previsto en el artículo 4, reglas comunes de la iniciativa. Se presentaría un problema técnico importante si se aprueba la propuesta y es que quedarían dos leyes que regulan prácticamente lo mismo con distintos plazos, lo cual genera una distorsión e incerteza práctica al operador del Derecho, a los potenciales beneficiarios y a la Administración a la que se autorizaría, que afecta los principios de legalidad y seguridad jurídica, en relación con cuál de las leyes se aplicaría, lo cual genera un vicio de inconstitucionalidad.

Ahora bien, si este problema, se pretendiera solucionar con una nueva norma, que agregue que se deroga la Ley N° 10.232, quedaría un vacío en relación con las condonaciones en curso o situaciones tuteladas actualmente, incluso con nuevos plazos previstos a la Ley N° 10.232.

Situación que si bien, eventualmente podría resolverse con un transitorio, su redacción es compleja y se considera innecesaria, pues existen otras soluciones técnicamente más adecuadas y que generarían mayores certezas al operador jurídico.

En ese sentido, si se considera que el plazo de la Ley N° 10.232 fue prorrogado ya por ley y si se desea ampliarlo más, se recomienda que se apruebe una nueva prórroga a la Ley N° 10.232, si esa es la voluntad legislativa y respecto a los otros extremos condonables, si se consideran necesarios, se reformen los artículos de la Ley N° 10.232, directamente.

Con esto se evitarían problemas de seguridad jurídica y legalidad y por ende, posibles vicios de inconstitucionalidad de la propuesta.

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior se concluye que no se considera técnicamente adecuado aprobar una ley que es muy similar a otra y que tutela las mismas situaciones jurídicas que una vigente, máxime si la misma autoriza a la Administración Pública para actuar, pues las diferencias entre ambas, en este caso, plazos y extremos condenables, pueden violentar la seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues no se sabría cuál de los dos textos normativos aplicar, ni que pasaría con las situaciones jurídicas tuteladas con la ley vigente.

Por lo que, si se considera que el plazo de la Ley N° 10.232, que ya fue prorrogado, se debe ampliar más, se recomienda que se apruebe una nueva prórroga a la Ley N° 10.232, si esa es la voluntad legislativa y respecto a los otros extremos condonables, si se consideran necesarios, se reformen los artículos de la Ley N° 10.232 directamente, para evitar problemas constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, respecto a la norma aplicable.

VI.-TÉCNICA LEGISLATIVA

Dados los problemas técnicos del texto que inciden en el fondo de la propuesta, las observaciones pertinentes se hicieron en el apartado anterior.

Solo se agrega que el Transitorio Único señala que la CCSS, conforme a su autonomía, en un plazo hasta de sesenta días contados a partir de la aprobación de lo que sería la ley, procedería a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, los requisitos y los trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto en lo que sería la ley.

Al respecto no se debe tener como referencia la aprobación de lo sería la ley, sino su vigencia, pues la aprobación de una ley, se manifiesta luego de la votación afirmativa con la mayoría requerida, en dos debates distintos, del proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, pero luego, para que el texto entre a regir tiene que sancionarse por parte del Poder Ejecutivo, el cual la puede vetar o sancionar, y de no estar vetada o resellada, adicionalmente se debe de publicar.

Hasta que se pública el texto como decreto legislativo, es ley, y rige a partir de cuando indique o diez días después de su publicación.

Por lo que la referencia correcta en el texto del transitorio es a partir o de su publicación o de su vigencia, según sea la voluntad legislativa.

En relación con que el plazo de vigencia de lo que sería la ley se empiece a contabilizar una vez que la CCSS cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, como se indicó la vigencia de la ley lo determina el momento que ella indique o 10 días después de su publicación, por lo que la referencia correcta del computo del plazo no es la vigencia de la ley, sino el plazo para realizar las condonaciones, que es la voluntad de lo que se pretende.

VII.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

Este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de votos presentes.

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 constitucional este proyecto de ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas

Obligatorias

- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Patronato Nacional de la Infancia.
- Instituto Nacional de las Mujeres.
- Instituto Nacional de Aprendizaje.
- Pueblos indígenas.

Facultativas

- Contraloría General de la República
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal

VIII.- FUENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.

- Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 05 de mayo de 1978 y sus reformas.
- Ley de autorización y condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales, N° 10.232 del 29 de abril de 2022 y sus reformas.
- Ley del Trabajador Independiente, Ley N° 10.363 del 3 de mayo de 2023.
- Prórroga de la amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales, Ley N° 10.432, del 13 de diciembre de 2023.
- Reglamento de Condonación para la aplicación de la Ley 10.232 denominada "Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales", adoptado en el artículo 4 de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la CCSS N° 9298 del primero de diciembre de 2022.
- Reglamento para el aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes para implementación de la Ley 10363, adoptado en el artículo 4 de la Sesión N° 9378 del 27 de octubre de 2023.

IX. ANEXOS

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL ARTICULADO DE LA LEY N° 10232 Y EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

ARTICULADO DE LA LEY N° 10.232	ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>ARTICULO 1- Objetivo. La presente ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y</p>	<p>ARTÍCULO 1- Objetivo. La presente ley tiene como objetivo promover la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante una autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y</p>

<p>Muerte.</p> <p>Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de la presente ley, generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.</p>	<p>al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.</p> <p>Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, mora, recargo, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de la presente ley, generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.</p>
<p>ARTICULO 2- Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para condonación. Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a condonar:</p> <p>a) En el caso de los trabajadores independientes, los adeudos por multas, recargos e intereses.</p> <p>b) En el caso de los patronos, los adeudos por multas, recargos e intereses.</p> <p>La condonación debe basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, siempre tomando en consideración la autonomía constitucional de la CCSS.</p>	<p>ARTÍCULO 2- Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para condonación. Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a condonar:</p> <p>a) En el caso de los trabajadores independientes, los adeudos por mora, multas, recargos e intereses.</p> <p>b) En el caso de los patronos, los adeudos por mora, multas, recargos e intereses.</p> <p>La condonación debe basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, siempre tomando en consideración la autonomía constitucional de la CCSS.</p>

<p>ARTICULO 3- Autorización a otras entidades acreedoras para condonación.</p> <p>Se autoriza a las entidades acreedoras la condonación a los patronos el principal y de las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969, siempre y cuando se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3- Autorización a otras entidades acreedoras para condonación.</p> <p>Se autoriza a las entidades acreedoras la condonación a los patronos el principal y de las multas, recargos, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969, siempre y cuando se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.</p>
<p>ARTICULO 4- Reglas comunes</p> <p>Para el trámite de la condonación de adeudos de los patronos y trabajadores independientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) aplican las siguientes reglas:</p> <p>a) Deberá existir solicitud expresa del patrono o trabajador independiente para acogerse a la condonación.</p> <p>b) El plazo para acogerse a la condonación es de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien, a través de un acuerdo de pago</p>	<p>ARTÍCULO 4- Reglas comunes.</p> <p>Para el trámite de la condonación de adeudos de los patronos y trabajadores independientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) aplican las siguientes reglas:</p> <p>a) Deberá existir solicitud expresa del patrono o trabajador independiente para acogerse a la condonación.</p> <p>b) El plazo para acogerse a la condonación es de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto,</p>

<p>con la institución de conformidad con la normativa establecida al efecto en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente a la fecha de rige de esta ley.</p> <p><i>(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo único de la ley N° 10432 del 13 de diciembre del 2023, "Prórroga de la amnistía para la formalización de las cargas sociales", se establece lo siguiente: "Se prorroga por doce meses el plazo del plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 10232, Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, de 29 de abril de 2022, para que los trabajadores independientes y patronos gestionen la condonación de deudas por concepto de multas, recargos e intereses. El plazo prorrogado podrá ser utilizado únicamente para que los administrados gestionen la condonación correspondiente, no para ampliar los plazos condenables de la Ley 10232")</i></p>	<p>o bien, a través de un acuerdo de pago con la institución de conformidad con la normativa establecida al efecto en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente a la fecha de rige de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 5- Reglas para condonación a los trabajadores independientes</p> <p>Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que condone los adeudos, de conformidad con los términos de esta ley.</p> <p>Esta condonación se aplicará a los trabajadores independientes que cumplan las siguientes condiciones:</p>	<p>ARTÍCULO 5- Reglas para condonación a los trabajadores independientes.</p> <p>Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que condone los adeudos, de conformidad con los términos de esta ley.</p> <p>Esta condonación se aplicará a los trabajadores independientes que cumplan las siguientes condiciones:</p>

a) En el caso de los trabajadores independientes que, no estando inscritos, se inscriban.

b) En el caso de los trabajadores independientes que, estando inscritos, adeuden cuotas.

c) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de periodos retroactivos, que aún no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el trabajador independiente, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en el cual se plasmará la condonación en los términos de esta ley.

d) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el trabajador independiente deberá pagar los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social correspondientes por concepto de honorarios, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".

a) En el caso de los trabajadores independientes que, no estando inscritos, se inscriban.

b) En el caso de los trabajadores independientes que, estando inscritos, adeuden cuotas.

c) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de periodos retroactivos, que aún no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el trabajador independiente, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en el cual se plasmará la condonación en los términos de esta ley.

d) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el trabajador independiente deberá pagar los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social correspondientes por concepto de honorarios, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".

<p>Formalizada la transacción, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior a ese plazo.</p>	<p>Formalizada la transacción, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior a ese plazo.</p>
<p>ARTÍCULO 6- Reglas para condonación a los patronos.</p> <p>Esta condonación podrá aplicarse para los patronos en las siguientes condiciones:</p> <p>a) La condonación comprende los adeudos pendientes de pago por multas, recargos e intereses que superen un año de antigüedad, contado a partir del momento de entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>b) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada para el cobro de periodos retroactivos que no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el patrono, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en los términos de esta ley.</p> <p>c) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el patrono deberá pagar las sumas correspondientes a los gastos incurridos por la Caja Costarricense de</p>	<p>ARTÍCULO 6- Reglas para condonación a los patronos.</p> <p>Esta condonación podrá aplicarse para los patronos en las siguientes condiciones:</p> <p>a) La condonación comprende los adeudos pendientes de pago por multas, recargos e intereses que superen un año de antigüedad, contado a partir del momento de entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>b) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada para el cobro de periodos retroactivos que no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el patrono, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en los términos de esta ley.</p> <p>c) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el patrono deberá pagar las sumas correspondientes a los</p>

<p>Seguro Social, por concepto de honorarios profesionales, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".</p> <p>Se autoriza a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:</p> <p>i) Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974.</p> <p>ii) Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983.</p> <p>iii) Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971.</p> <p>iv) El inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.</p>	<p>gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de honorarios profesionales, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".</p> <p>Se autoriza a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:</p> <p>i. Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974.</p> <p>ii. Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983.</p> <p>iii. Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971.</p> <p>iv. El inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.</p>
<p>TRANSITORIO ÚNICO- La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), conforme a su autonomía, en</p>	<p>TRANSITORIO ÚNICO- La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), conforme a su autonomía, en</p>

un plazo hasta de noventa días contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, los requisitos y los trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta ley.

El plazo de vigencia de esta ley se empezará a contabilizar una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

un plazo hasta de sesenta días contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, los requisitos y los trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta ley.

El plazo de vigencia de esta ley se empezará a contabilizar una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

Elaborado por: aps

/*lsch// 11-3-2025

c. arch// 24035 IJU – SIL-SIST